



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3630-SPA-2662
y acumulado PAOT-2022-4132-SPA-3023

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-3274 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 FEB 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3630-SPA-2662** y **acumulado PAOT-2022-4132-SPA-3023**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

1.- (...) [En el establecimiento mercantil denominado "Mega Soriana", ubicado en Calzada de la Viga, número 1381, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa] *Ponen un Bafle gigante a todo volumen diario de las 07:30 A.M., y hasta las 21:30 P.M., con grabaciones de promociones de la tienda, que son repetitivas durante todo el día desde hace ya varios meses. Se les ha pedido cuatro veces que bajen el volumen por es insopportable su escándalo. El bafle lo colocaron en un gabinete de acero con chapa y candado justo en la entrada de la tienda y se controla desde adentro para que nadie le pueda bajar desde afuera de la tienda (...) El bafle apunta hacia la calle de Biólogos y como da hacia un estacionamiento grande descubierto a nivel de calle no tiene nada que detenga el sonido, se escucha hasta el fondo de la calle y de las casas (...) Además, los fines de semana ponen bafles con música y micrófonos a todo volumen para promotores de marcas con bailarinas y se enojan si se les pide que le bajen (...)*

2.- (...) *La tienda Soriana tiene una planta de luz con el motor de un tráiler pero sin ningún tipo de supresor de ruido y cuando lo hacen funcionar tarda de 4 a 10 horas seguidas haciendo mucho ruido sobre pasando los 80 db (...) el ruido no tiene horario fijo, puede ser a cualquier hora, pero su duración es de al menos 3 horas de ruido continuo con alto nivel de db (...) [Ubicación de los hechos: Calzada de la Viga número 1381, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa] (...)*



AMBENTAL Y D.
ORDENAMIENT
TERRITORIA
C.I.D. DE MEXICO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3630-SPA-2662
y acumulado PAOT-2022-4132-SPA-3023

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

3274

-2024

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigente al momento de la presentación de las denuncias, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitieron a trámite las denuncias ciudadanas.

Al respecto, el artículo 123 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, vigente al momento de la presentación de las denuncias, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, personal adscrito a esta Subprocuraduría con la finalidad de conocer los días y horarios en que se presentaba el ruido motivo de la denuncia, trato de establecer comunicación vía telefónica y electrónica con las personas denunciantes, teniendo respuesta de solo una de ellas, quien manifestó vía correo electrónico, que los hechos que motivaron su denuncia ya no persistían, debido a que el establecimiento mercantil objeto de investigación había dejado de utilizar su equipo de audio.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3630-SPA-2662
y acumulado PAOT-2022-4132-SPA-3023

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2024

Por otra parte, mediante oficio se solicitó a la segunda persona denunciante informara si la problemática de su denuncia continuaba, de ser así indicara el día y hora en que ésta se presentaba, a efecto de llevar a cabo una medición de emisiones sonoras desde su domicilio; sin que dicha persona atendiera el requerimiento.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

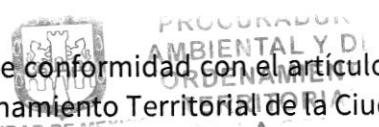
- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de emisiones sonoras por parte del establecimiento mercantil denominado "Mega Soriana", ubicado en Calzada de la Viga, número 1381, colonia El Retoño, Alcaldía Iztapalapa; lo anterior, debido a que vía electrónica la persona denunciante manifestó que los hechos que motivaron su denuncia dejaron de existir, ya que el establecimiento mercantil objeto de investigación había dejado de utilizar su equipo de audio.
- Se solicitó a la segunda persona denunciante informara si la problemática de su denuncia continuaba, de ser así indicara el día y hora en que ésta se presentaba, a efecto de llevar a cabo una medición de emisiones sonoras desde su domicilio; sin que dicha persona proporcionara la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-3630-SPA-2662
y acumulado PAOT-2022-4132-SPA-3023

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

32741

-2024

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/SMR